REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00072-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL de ÚNICA INSTANCIA instaurada por RICHARD FERNANDO MENA MORENO en contra de NUTRIFUTURO S.A.S, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Aclarará el hecho SÉPTIMO por cuanto el mismo no se entiende de su redacción.

- Complementará el hecho DECIMO por cuanto el mismo no es coherente.

- Adecuará el poder conferido por cuanto, en el mismo advierte que es para presentar demanda de doble instancia.

- Se servirá aclarar y/o especificar la pretensión de condena OCTAVA detallando cual es la indemnización deprecada y la norma que la consagra, ello de conformidad al artículo 25, numeral 6, del C.P.L.

- Se servirá aclarar y/o especificar la pretensión de condena DÉCIMO PRIMERA detallando cual es la indemnización deprecada y la norma que la consagra, ello de conformidad al artículo 25, numeral 6, del C.P.L.

- Se establecerá claramente a cuánto ascienden las pretensiones. Así, debe ser precisado el valor total de lo pretendido de manera detallada frente a cada una de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- En el evento que la cuantía de la demanda arroje un monto superior al 20 SMLMV, aportará nuevo poder dirigido al Juez de Primera Instancia, así como el escrito de demanda, además de constituir apoderado para que represente sus intereses en el proceso de primera instancia, según lo preceptuado en el artículo 33 del CPTSS.

- Aportará los documentos que denominó como: "*Certificado de historial laboral de PORVENIR S.A.S y Certificado del ADRES que demuestra la afiliación a SAVIA SALUD EPS*.," toda vez que los mismos no obra en dentro de los anexos a la demanda.

- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.

- Enviará la subsanación de la demanda al correo electrónico de la demandada.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 44
Hoy 16 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfc53f0b7d03f060878bfce387c749f211474413d28807e307f55bf6cf5d0dc**
Documento generado en 15/03/2023 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica